

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

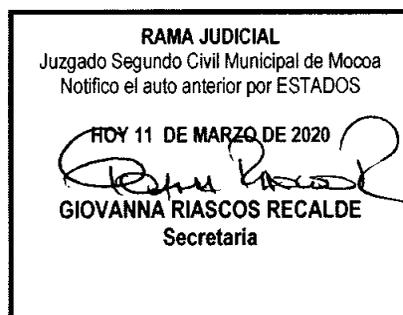
San Miguel de Agreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00407
Radicado	2018-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fernando Ramiro Delgado
Demandada (s)	Edward Giovanni Chávez Solarte

Teniendo en cuenta el escrito allegado a este despacho por parte del demandado, Edward Giovanni Chaves, visto a folio 19 del cuaderno principal, el cual contiene solicitud de terminación de la obligación por pago, con la correspondiente "actualización" de la liquidación del crédito y anexando copia de un recibo de pago al demandante por un valor de *diez millones doscientos mil pesos m/cte* (\$10.200.000) esta judicatura previo a continuar con el trámite que corresponda, dispone correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre esta si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00287
Radicado	2019-00349
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Adilia Osorio Montoya
Demandado (s)	Ignacio Paredes Gordillo – Clarid Sepúlveda Arias

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante con facultad para recibir; esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- En caso de que no exista embargo de remanentes devuélvanse los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso al demandado beneficiario.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 11 DE MARZO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaría
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00288
Radicado	2015-00244
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Leonardo Ordoñez Sarasty
Demandado (s)	Boris López de Guzmán Narváez

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado *Boris López de Guzmán Narváez*, en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargarse, en las entidades bancarias relacionadas a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares.

En cualquier caso se limita la medida a *dos millones de pesos (\$2.000.000)*.

Oficiese por secretaría como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 11 DE MARZO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

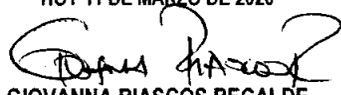
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00289
Radicado	2017-00363
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Jorge Armando Dávila Bermeo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandante, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- **TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE  
  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS  HOY 11 DE MARZO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

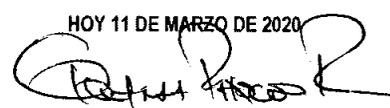
Auto Interlocutorio No.	00290
Radicado	2020-00051
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Davian Pérez Calderón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- **PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 11 DE MARZO DE 2020  GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00291
Radicado	2018-00441
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Luz Emelda Quiñonez Castillo

De acuerdo al oficio suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, este despacho dispone decretar el embargo y retención de los remanentes o productos de los mismos que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso No. 2018-00441 que se tramita en este Juzgado, se limita la medida al monto de *dos millones seiscientos mil pesos m/cte (\$2.600.000)*.

Oficiese como corresponda y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00292
Radicado	2015-00070
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Brigida Yaneth Arévalo Jiménez
Demandado (s)	Inés Macias Catuche

De acuerdo al oficio suscrito por la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, este despacho dispone decretar el embargo y retención de los remanentes o productos de los mismos que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso No. 2015-00070 que se tramita en este Juzgado, se limita la medida al monto de *seis millones de pesos m/cte (\$6.000.000)*.

Oficiese como corresponda y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00409
Radicado	2019-00347
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano de Díaz
Demandado (s)	Nohora Charry Rivera

Teniendo en cuenta el informe rendido por la Dirección de Investigación Criminal adscrita a la Policía Nacional radicado en este despacho judicial el 05 de marzo del año en curso, bajo la denominación SIJIN DEPUY OT 2020-00091, córrase traslado por tres (03) días a las partes del escrito suscrito por el perito en documentología y grafología forense ANGEL ASDRUVAL BURGOS, para que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00273
Radicado	2020- 00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA YOLANDA CORONEL**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *veintiún millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte (\$21.860.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de **MARIA YOLANDA CORONEL** identificada con la C.C. No. 39825168 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 69003010114497** los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de mayo de 2015**: la suma de *doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$266.695)*, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2015 hasta el 05 de mayo de 2015 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2015**: la suma de *doscientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos m/cte (\$269.628)*, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2015 hasta el 05 de junio de 2015 y los moratorios desde el 06 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2015**: la suma de *doscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$272.594)*, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2015 hasta el 05 de julio de 2015 y los moratorios desde el 06 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2015**: la suma de *doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos m/cte (\$275.593)*, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2015 hasta el 05 de agosto de 2015 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2015**: la suma de *doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte (\$278.624)*, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2015 hasta el 05 de septiembre de 2015 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2015**: la suma de *doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$281.689)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2015 hasta el 05 de octubre de 2015 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2015**: la suma de *doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$284.788)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2015 hasta el 05 de noviembre de 2015 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2015**: la suma de *doscientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos m/cte (\$287.921)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2015 hasta el 05 de diciembre de 2015 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2016**: la suma de *doscientos noventa y un mil ochenta y ocho pesos m/cte (\$291.088)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016 y los

moratorios desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2016**: la suma de *doscientos noventa y cuatro mil doscientos noventa pesos m/cte (\$294.290)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2016 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2016**: la suma de *doscientos noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos m/cte (\$297.527)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2016 hasta el 05 de marzo de 2016 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2016**: la suma de *trescientos mil ochocientos pesos m/cte (\$300.800)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2016 hasta el 05 de abril de 2016 y los moratorios desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2016**: la suma de *trescientos cuatro mil ciento ocho pesos m/cte (\$304.108)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2016 hasta el 05 de mayo de 2016 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2016**: la suma de *trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$307.454)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2016 hasta el 05 de junio de 2016 y los moratorios desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2016**: la suma de *trescientos diez mil ochocientos treinta y seis pesos m/cte (\$310.836)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2016 hasta el 05 de junio de 2016 y los moratorios desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2016**: la suma de *trescientos catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$314.255)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2016 hasta el 05 de agosto de 2016 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2016**: la suma de *trescientos diecisiete mil setecientos doce pesos m/cte* (\$317.712) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2016**: la suma de *trescientos veintiún mil doscientos seis pesos m/cte* (\$321.206) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2016**: la suma de *trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta pesos* (\$324.740) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2016 hasta el 05 de noviembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2016**: la suma de *trescientos veintiocho mil trescientos doce pesos m/cte* (\$328.312) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2016 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2017**: la suma de *trescientos treinta y un mil novecientos veintitrés pesos m/cte* (\$331.923) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 05 de enero de 2017 y los moratorios desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2017**: la suma de *trescientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos m/cte* (\$335.574) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2017 hasta el 05 de febrero de 2017 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2017**: la suma de *trescientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte* (\$339.266) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2017**: la suma de *trescientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos m/cte* (\$342.998) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2017 hasta el 05 de abril de 2017

y los moratorios desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2017**: la suma de *trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y un pesos m/cte* (\$346.771) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2017**: la suma de *trescientos cincuenta mil quinientos ochenta y cinco pesos m/cte* (\$350.585) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017 y los moratorios desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2017**: la suma de *trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/cte* (\$354.442) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017 y los moratorios desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2017**: la suma de *trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos m/cte* (\$358.340) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2017**: la suma de *trescientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos m/cte* (\$362.282) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2017**: la suma de *trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte* (\$366.267) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2017**: la suma de *trescientos setenta mil doscientos noventa y seis pesos m/cte* (\$370.296) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2017**: la suma de *trescientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$374.369)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2018**: la suma de *trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos/cte (\$378.488)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018 y los moratorios desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2018**: la suma de *trescientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte (\$382.651)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2018**: la suma de *trescientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos m/cte (\$386.860)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2018**: la suma de *trescientos noventa y un mil ciento dieciséis pesos m/cte (\$391.116)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018 y los moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2018**: la suma de *trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos m/cte (\$395.418)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2018**: la suma de *trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos m/cte (\$399.767)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018 y los moratorios desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2018**: la suma de *cuatrocientos cuatro mil ciento sesenta cinco pesos m/cte (\$404.165)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018 y los

moratorios desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2018**: la suma de *cuatrocientos ocho mil seiscientos once pesos m/cte (\$408.611)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2018**: la suma de *cuatrocientos trece mil ciento cinco pesos m/cte (\$413.105)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2018**: la suma de *cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$417.650)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2018**: la suma de *cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$422.244)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2018**: la suma de *cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$426.888)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2019**: la suma de *cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$431.584)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los moratorios desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2019**: la suma de *cuatrocientos treinta y seis mil trescientos doce pesos m/cte (\$436.312)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la

demanda, y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el fin de que la parte demandada ejerza su derecho a la defensa.

**TERCERO.-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del dinero percibido por la señora María Yolanda Coronel, como empleada de la Policía Nacional, o el cuarenta por ciento (40%) si lo que percibe es por concepto de honorarios en calidad de contratista por prestación de servicios en esa misma entidad.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas de ahorro y corrientes, o como beneficiaria de CDT o contrato de fiducia en las entidades relacionadas a folio 20 del expediente.

En cualquier caso se limitan las medidas a la suma de *treinta millones de pesos m/cte* (\$30.000.000).

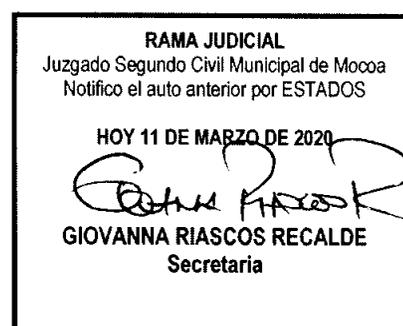
Oficiese por secretaría como corresponda.

**CUARTO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO.-** TENER a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S. como apoderada de la entidad ejecutante y *Wilson Germán Pulido Castro* identificado con cédula de ciudadanía No. 79465107 y portador de la T.P. No. 123137 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el abogado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00283
Radicado	2020-00065
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense "COACEP LTDA"
Demandado (s)	Ana María Burbano Mora – Evelio Burbano Gómez

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE "COACEP LTDA"**., actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANA MARÍA BURBANO MORA y EVELIO BURBANO GÓMEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE "COACEP LTDA"** identificada con NIT. 800.105.308-7 y en contra de **ANA MARÍA BURBANO MORA y EVELIO BURBANO GÓMEZ** identificados con la C.C. No. 1.113.639.378 y 15.570.677 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ** del 19 de diciembre de 2018 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de enero de 2019; y los moratorios desde el 20 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación de conformidad con los hechos de la demanda, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

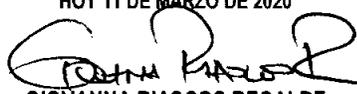
**CUARTO.-** TENER a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**

**JUEZ**

<p><b>RAMA JUDICIAL</b> Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p><b>HOY 11 DE MARZO DE 2020</b></p>  <p><b>GIOVANNA RIASCOS RECALDE</b> Secretaria</p>
---